

AVISO No 401

11 de agosto 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO FERNANDO BERRIO CASTAÑEDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN–PQRDS 3069 del 02 de agosto de 2022

Persona a notificar: **DIEGO FERNANDO BERRIO CASTAÑEDA**
Dirección del predio: **CRA 19 10 N-43 BADAJOZ TORRE C APTO 906**
Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**
Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, 11 de agosto 2022

Señor (a):

DIEGO FERNANDO BERRIO CASTAÑEDA

Correo: simplementediegoberrio84@gmail.com

Dirección del predio: **CRA 19 10 N-43 BADAJOZ TORRE C APTO 906**

Matricula: **117460**

ASUNTO: Notificación por Aviso 401- RESOLUCIÓN-PQRDS 3069 del 02 de agosto de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 401- RESOLUCIÓN-PQRDS 3069 del 02 de agosto de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 117460. “**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado II

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 3069
RADICADO 2022PQR473455 DEL 12 DE JULIO DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 117460**

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora, **DIEGO FERNANDO BERRIO CASTAÑEDA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de acuerdo a lo manifestado en su escrito de petición del predio ubicado en **CRA 19 10 N-43 BADAJOZ TORRE C APTO 906** identificado con **Matrícula No.117460**.
2. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el predio ubicado **CRA 19 10 N-43 BADAJOZ TORRE C APTO 906** identificado con **Matrícula No.117460** a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 117460**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4890	458	443	15	-1	NORMAL	7/07/2022
4871	443	430	13	-1	NORMAL	7/06/2022
4852	430	423	7	-1	NORMAL	6/05/2022
4833	423	418	5	-1	NORMAL	6/04/2022
4814	418	415	3	-1	NORMAL	7/03/2022

5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta *sin embargo para* **Matrícula 31576**.

6. Que de acuerdo a lo manifestado en su escrito de petición la entidad realizó una visita de verificación a el predio ubicado en **CRA 19 10 N-43 BADAJOZ TORRE C APTO 906**, identificado con **Matrícula No.117460** donde el resultado fue el siguiente:

LECT472, SURTE APTO 906 TORRE C, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL,

Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

7. Que, de la visita realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, por lo cual no procede aplicar ningún descuento a las cuentas objeto de reclamación, teniendo en cuenta que se facturó acorde a lo registrado por el medidor **Matrícula 117460**.
8. Que se Recomienda, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 117460**.
9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **DIEGO FERNANDO BERRIO CASTAÑEDA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas de acueducto objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 117460**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO BERRIO CASTAÑEDA**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual

manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 117460.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO BERRIO CASTAÑEDA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada Contratista

Dirección Comercial